

como se pretendio por la falta que de ella aovido  
 en el andalucia y en granada sea  
 sacado y saca de esta ciudad miera caridad  
 de trigo de poco que queda de los vrs de la  
 ciudad y su jurisdiccion con bion abende  
 en granada y a las ciudades de  
 murcia cartajena otras partes  
 los ganaderos de ordina un no la  
 cana conprar m los vrs alaradores que  
 ven de la se camita de pan que les so  
 era de sus cosegas y cuando les permitido  
 un fume de apromatica se ga en fabn  
 de los alaradores y de pan deposito se  
 obiese de asteca e ciudad foraste  
 ros que puellea gan ja cuden e de  
 de dia de nabilidad e para acabado  
 no alna de on de se de se y wueer  
 de la necesidad se n gran di sima para  
 ay por medio que el ley tuiso del  
 deposito se guarde y reser e para ma  
 de la necesidad mandaron se y e gone pu  
 mante que migan vrs de la ciudad  
 su jurisdiccion se an usados de de la bon  
 m gubiar abende fuera de esta ciudad  
 a otras partes migan trigo en  
 granada y a las otras sino que lo de gagan  
 en esta ciudad para provision de ca  
 lo y forme a los autos y wue dos agi  
 de esta ciudad como de su m de la  
 caldemay or so e na de tres m e m de  
 partidos y otras partes que

